

Doctor:

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

- JUEZ 53 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -
ccto53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Pronunciamento, frente al DESCORRE DE **BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. y BANCO BBVA COLOMBIA** a la sustentación realizada por el suscrito, a la **TACHA DE FALSEDAD MATERIAL Y FALSEDAD POR DESCONOCIMIENTO**, dentro del proceso No.11001 3103 015 2022 00051 00

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No 107.359 del C.S.J, apoderado de los señores **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ**, mayores de edad identificados con cédulas de ciudadanía Nos 51.944.499 y 79.413.608, ambas de Bogotá, domiciliados y residentes en esta ciudad, mediante el presente escrito, me pronuncio al descorre, según la referencia, así:

Sea lo primero, corregir a las Demandadas, en cuanto a que la Reforma de la Demanda no fue admitida:

En primer lugar, la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., respondió a la reforma el día **23 de julio de 2024**, firmada por el mismo apoderado. Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA. Expediente: C01CUADERNO PRINCIPAL FOLIO 131** y la demandada BANCO BBVA COLOMBIA, respondió a la reforma el día **23 de julio de 2024**, firmada por el mismo apoderado. Dr. **FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN. Expediente: C01CUADERNO PRINCIPAL FOLIO 128**

En segundo lugar, la reforma de la demanda fue admitida el día 8 de julio de 2024 **Expediente: C01CUADERNO PRINCIPAL FOLIO 120.**



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001 3103 015 2022 00051 00

ADMITE REFORMA A LA DEMANDA

Subsanada la reforma al libelo, se cumplen los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso, por lo cual se ADMITE la presente reforma a la demanda verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil contractual promovida por Ana Graciela Torres Moreno y Jorge Eleicer Rojas Rodríguez en contra del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. y de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

De la demanda reformada y sus anexos, por secretaría córrasele traslado a las demandadas notificadas, conforme dispone el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

Frente a la oportunidad procesal:

Frente al STIQUER impuesto al **CERTIFICADO INDIVIDUAL Literal d)**, que corresponde al material probatorio, aportado por parte de la Aseguradora BBVA a la Contestación de la Reforma a la Demanda, véase el documento, **C01CUADERNO PRINCIPAL FOLIO 137, pagina 61 a 66, más los cuadros 1, 2 y 3**, relacionados y explicados en el punto **No. 5**, referente al hecho de la reforma de la demanda **No. 49.4, especialmente desde la página 10 a la 13**, folio que corresponde al descorre presentado por el suscrito a la Contestación de la Reforma a la Demanda por la Aseguradora BBVA y **las paginas 2 y 3 de la sustentación del Recurso de apelación de la Tacha de Falsedad**. En estos folios y paginas puntuales, se explica ampliamente, en que consite la Tacha de Falsedad Documental.

En relación con los Certificados expedidos por la aseguradora, los cuales se tachan como falsedad por desconocimiento, en la sustentación del recurso, el suscrito expone claramente, el desconocimiento de esos documentos, dado que, en ellos, la Aseguradora BBVA, certifica que la señora ANA GRACIELA TORRES, **suscribió** las pólizas de seguro No. ****1322844** y ***1391087**, entonces es claro que los documentos que se desconocen son las dos pólizas, que la Aseguradora certifica como: “Suscritas por la señora **ANA GRACIELA TORRES**, el medio escrito de las certificaciones, como se expone en el descorre a la contestación de la demanda y reforma, es más que obvio que corresponde a un documento interno de la Aseguradora y tampoco se puede tomar ni puede la Aseguradora afirmar, que estos certificados, son los mismo exigidos por la SFC como **CERTIFICADOS INDIVIDUALES**, que por ley, cualquier Aseguradora, debe entregar a los asegurados, como constancia de haber sido adheridos a una **POLIZA GLOBAL DE GRUPO O COLECTIVA** .

Este desconocimiento, se aclara en: **C01CUADERNO PRINCIPAL FOLIO 137, página 62 y 63** y en la **sustentación que motivó** estos descortes, **pagina 3 y 4**.

Amparo legal para esta Tacha: **C P. ARTÍCULO 293. DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN Y OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO**. El que destruya, suprima u oculte, total o parcialmente un documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses. (Resaltado y subrayado, fuera de su texto original)

En cuanto al material probatorio, el Juez en Audiencia ordenó a la misma Demandada BBVA SEGUROS, que, dentro de los 15 días, aporte como pruebas de oficio “*La totalidad de las piezas, inclusive caratula, anexos, la totalidad del contenido de las pólizas objeto del presente tramite.*” **Expediente Folio 164 AudienciaCuartaParte. Desde el minuto 54:20 al 54:50.**

Por tanto, dentro de este material probatorio, figuran los certificados individuales de la póliza No. 0110043, que dan fe, que los mismos, no llevan impuesto, algun signo, codigo o stiquer.

De igual forma, el Juez al referirse a “Las Pólizas” estas comprenden las dos pólizas, sean estas de grupo o individuales, sus anexos, renovaciones, licitaciones y demás documentos legales que las comprende, según las “Certificaciones” aportadas por BBVA Seguros, como material probatorio literales a) y b), con lo cual, se puede cotejar su posible veracidad y que estas fueron suscritas por la señora **Ana Graciela Torres**.

Por este material probatorio, ordenado por el Juez 53 Civil del circuito de Bogotá, en la Audiencia Inicial, celebrada el 27 y 28 de junio de 2025, es que este Servidor, no las requirió nuevamente.

Por lo anterior, solicito a H Despacho de Segunda instancia, no tener en cuenta el Descorre presentado por las Demandada BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. y BANCO BBVA COLOMBIA.

De usted,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "A. Pinzon H.", is written on a light-colored rectangular background.

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ
C.C No 79.691.919
T.P No 107.359 del C.S.J